



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 28 de julio de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-510, informando que la ejecutada presentó escrito a través del cual presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00510 00**

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que el curador *ad – litem* de la ejecutada, dentro del término legal presentó como excepción la de «Cobro de lo no debido», por lo que resulta necesario, mencionar lo normado en el artículo 442 del CGP, que señala:

**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

Para resolver la excepción propuesta por la parte ejecutada, debe señalarse que, al encontrarnos frente a un proceso ejecutivo a continuación de un ordinario, solo se podrán proponer la excepciones que se encuentran en el numeral 2 del artículo 442 del GCP, así las cosas, el Despacho se abstendrá de estudiar la excepción presentada.

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que mediante auto proferido el 22 de agosto de 2022 (Archivo *05AutoLibraMandamiento*), se libró mandamiento de pago contra de la ejecutada, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$931.778,83, por concepto de honorarios.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre la suma adeudadas por honorarios -\$931.778,83- a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago.
- Por la suma de \$50.000 por concepto de las costas del proceso ordinario.
- Por concepto de las costas del proceso ejecutivo que se lleguen a causar.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Notificada la ejecutada, dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

No se condenará en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 22 de agosto de 2022 proferido por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

**SEGUNDO: Sin costas** en esta oportunidad.

**TERCERO: Ordenar** a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

**CUARTO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 053 del 28 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Lorena Alexandra Bayona Corredor  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7ce2f106fddd6b2773917712cda6b85f94650718edf9747f36ea144b0c4c8f**

Documento generado en 27/09/2023 03:56:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**